

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 211

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 191 Bis a la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191 Bis.- Los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones deberán permitir a los usuarios la contratación de sus servicios a través de llamadas telefónicas, siempre y cuando se garantice la seguridad y autenticidad de la identidad del contratante mediante mecanismos de verificación biométrica, firma electrónica u otros medios de autenticación reconocidos por la legislación aplicable.

Los concesionarios deberán proporcionar al usuario toda la información sobre los términos y condiciones del servicio contratado, así como un mecanismo para que el usuario pueda confirmar o cancelar la contratación en un plazo razonable posterior a la llamada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir los lineamientos necesarios para la correcta implementación de este mecanismo dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 212

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 198. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas marinas, insulares y terrestres sujetos al régimen de dominio público de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina en general, pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, la navegación en mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, ciclismo, paseo a caballo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas,

descenso en ríos, uso de kayak y otras embarcaciones a remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. a I bis. ...

I Ter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga media por la mediana vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$125.32

...

I Quater. a III. ...

...

...

...

...

...

...

...

Las cuotas establecidas en la fracción I Ter del presente artículo, así como los ingresos que se generen de su recaudación, estarán condicionadas a la existencia de un plan específico de manejo o aprovechamiento aprobado para cada una de las Áreas Naturales Protegidas enunciadas, en el cual se definan de manera clara los objetivos de conservación, el destino y la aplicación de los recursos recaudados. Dicho plan deberá ser de carácter público y mantenerse accesible en medios electrónicos oficiales, a fin de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad con las comunidades involucradas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas deberá abstenerse de realizar el cobro de los derechos previstos en la fracción I Ter del artículo 198 de esta Ley, hasta en tanto se cumpla con lo establecido en el último párrafo del mismo artículo, relativo a la existencia de un plan específico de manejo o aprovechamiento que detalle el destino, uso y aplicación de los recursos recaudados, y que dicho plan se mantenga disponible al público de manera accesible.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 213

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

““DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I a VIII. ...

IX. Los pagos efectuados por concepto de atención médica para animales de compañía, perros guía o animales de servicio del

contribuyente, que comprendan consultas veterinarias, hospitalización, cirugías, análisis o estudios clínicos, terapias de rehabilitación, vacunas, desparasitación y demás tratamientos preventivos o correctivos, así como los gastos funerarios relacionados a ellos, serán deducibles siempre que:

- a) El prestador del servicio sea Médico Veterinario Zootecnista con título y cédula profesional o una clínica veterinaria legalmente constituida y emitan el comprobante fiscal digital por internet correspondiente.
- b) Los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
- c) Se trate de gastos relacionados con la salud y bienestar del animal, excluyendo los de carácter estético, recreativo u ornamental.
- d) En el caso de perros guía o animales de servicio, se cuente con la certificación correspondiente.

El monto total deducible por este concepto no podrá exceder el equivalente a 0.5 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, a excepción de que se trate de perro guía o animal de servicio en cuyo caso el monto podrá ser de hasta una Unidad de Medida y Actualización anual.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá por animales de compañía aquellos que conviven de manera habitual con el contribuyente en su domicilio y cuya finalidad principal es la compañía y convivencia, sin estar destinados de manera preponderante a actividades productivas, de explotación económica o de investigación científica.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 741

Único. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo y a la titular del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Nuevo León, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se proceda a la instalación de la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte, lo anterior para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 67, publicado en fecha 14 de marzo del 2025.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de abril del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 742

Primero. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto Titular del Ejecutivo del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice e informe a esta Soberanía, de manera urgente, lo siguiente:

1. Las acciones inmediatas y de carácter integral que se implementarán para la rehabilitación de la carpeta asfáltica de la avenida Miguel Alemán, particularmente en los tramos afectados por baches, hundimientos y deterioros derivados de las obras de la línea 6 del Metro.
2. Las medidas de mitigación que se adoptarán para atender las afectaciones generadas a las colonias aledañas, derivadas del desvío vehicular y la saturación de vialidades secundarias ocasionadas por el deterioro de la avenida Miguel Alemán.
3. Las obligaciones contractuales, técnicas y legales que corresponden a Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., en relación con la intervención, mantenimiento y rehabilitación del pavimento afectado, así como las acciones que el Gobierno del Estado ha requerido o requerirá a dicha empresa para garantizar la reparación integral de la vialidad.

Segundo. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, y en coordinación con los municipios de Guadalupe, Apodaca, Monterrey y San Nicolás de los Garza, para que elaboren un plan de mitigación de afectaciones viales derivadas de las obras de línea 6 del Metro, así como para que refuerce de manera urgente las medidas de movilidad y atención en avenidas saturadas como Miguel Alemán, ante el evidente impacto que estas condiciones están generando en la vida diaria de miles de personas.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de abril del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 744

Primero.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT) para que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco de los programas de financiamiento, adquisición y mejoramiento de vivienda que actualmente implementa, evalúe la incorporación progresiva de criterios de diseño universal y accesibilidad en la vivienda nueva financiada o promovida por dicho Instituto, particularmente en aquella de interés social, con el objeto de garantizar condiciones de habitabilidad adecuadas, funcionales e inclusivas para las personas con discapacidad, promoviendo su autonomía e independencia desde el origen de la vivienda.

Segundo.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto para que en el ámbito de sus atribuciones el Instituto de la Vivienda de Nuevo León evalúe la implementación de criterios obligatorios de diseño universal en la construcción de vivienda nueva en el Estado, particularmente en aquella de interés social o que cuente con participación de recursos públicos, con el objetivo de garantizar condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad desde el origen de los proyectos habitacionales, y asimismo fortalezca los programas de adecuación de vivienda existente, a fin de eliminar barreras arquitectónicas en los hogares ya construidos y promover la autonomía, independencia y mejor calidad de vida de este sector de la población en el Estado.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de abril del 2026

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 745

Único. – La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León y a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen la planeación del sistema de transporte público, a fin de garantizar la prestación de un servicio accesible y eficiente para la ciudadanía, así como revisar y, en su caso, implementar alternativas de movilidad en las zonas afectadas por la restructuración de rutas en toda la zona metropolitana de Monterrey y particularmente las Rutas 129 y 117, que transitaban por la colonia Unidad Laboral en el Municipio de San Nicolás de los Garza, y con ello generar mejores condiciones de movilidad, reducción en los tiempos de traslado y una mejora en la calidad de vida de los usuarios.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de abril del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 746

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a Protección Civil del Estado en coordinación con Protección Civil de los municipios en donde se lleven a cabo la construcción de las líneas 4 y6 del metro, realicen un Plan de Seguridad para protección de la ciudadanía en donde se tome en cuenta lo siguiente:

- Se refuercen los trabajos de protección durante el uso de maquinaria pesada,
- Que los trabajos o maniobras peligrosas se realicen en horario nocturno,
- Se notifique a la ciudadanía cuando se realicen trabajos de riesgo,
- Que se cuenten con los señalamientos adecuados en las áreas de trabajo.

Segundo. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, instruya a la Secretaría Movilidad y Planeación Urbana, así como al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, a efecto de que:

- I. Remitan un informe técnico detallado que contenga las causas de los incidentes registrados, las evaluaciones de riesgo correspondientes y las acciones correctivas implementadas; y
- II. Refuercen los mecanismos de supervisión, control de calidad y seguridad en la ejecución de la obra, así como los protocolos de protección civil, a fin de prevenir nuevos incidentes.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de abril del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 747

Único. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a los ayuntamientos de los 51 municipios de nuestro estado para que, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Implementen un programa de reposición y mantenimiento de placas de nomenclatura o identificación de calles que se encuentren deterioradas, ilegibles o inexistentes.
- II. Garanticen que la nomenclatura urbana sea visible, uniforme y de fácil lectura, priorizando accesos principales, zonas turísticas, áreas comerciales, hospitales, escuelas y rutas de alta afluencia.
- III. Incorporen criterios de accesibilidad universal en la instalación y reposición de nomenclatura urbana, incluyendo el uso de tipografía de alto contraste, tamaño adecuado, materiales con relieve táctil y sistema Braille en zonas estratégicas, así como medidas que favorezcan su identificación por personas con discapacidad visual o movilidad limitada.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de abril del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 748

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda emitir un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los Titulares de los R. Ayuntamientos de los cincuenta y un municipios del Estado, para que remitan a esta Soberanía, un informe detallado sobre las acciones que realizan para fomentar la lectura en niñas, niños y adolescentes, señalando las condiciones en que se encuentren las bibliotecas públicas a su cargo.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda emitir un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Educación del Estado para que en el ámbito de sus competencias, señale las acciones que realiza la Secretaría a su cargo, para fomentar la lectura en las y los educandos de los planteles educativos del Estado. Asimismo, informe cuántos centros educativos cuentan con bibliotecas, así como las condiciones en que se encuentren dichos espacios.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de abril del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López